

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**Parte oficial**

**RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 18 de Abril de 1907).

NÚM. 906.

**Gobierno civil de la provincia.**

CIRCULAR NÚM. 52.

Recuerdo á los señores Alcaldes de esta provincia el exacto cumplimiento de mi anterior circular publicada en el *Boletín* del día 11 del actual, de que tan pronto como termine el domingo próximo las elecciones generales de Diputados á Cortes, me comuniquen por el medio más rápido el resultado de la eleccion en los colegios de sus respectivos Ayuntamientos, utilizando el telégrafo, bien del Estado ó de los ferrocarriles, que estarán de servicio permanente en el referido día y siu que tenga que hacerles nuevo recuerdo, ni falte ninguno al cumplimiento de esta orden.

Valladolid 17 de Abril de 1907.

El Gobernador,

Alfredo Parafela Martínez.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**REALES DECRETOS.**

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Madrid y el Juez de instruccion de Navalcarnero, de las cuales resulta:

Que con fecha 29 de Marzo de 1906, D. Pedro Lozano y D. Primitivo Zamorano, Concejales del Ayuntamiento de Villamantilla, denunciaron por escrito al Juzgado de instruccion referido lo siguiente: que en sesion de 5 de Diciembre anterior dimitió la Secretaria del referido municipio de Villamantilla D. Matias Lozano Folguera, que la venía desempeñando; que aceptada esta dimision por el Ayuntamiento, el Alcalde propuso para sustituir al dimitente al Escribiente D. Agustín González, oponiéndose á dicho nombramiento los Concejales D. Evaristo Portela y D. Valentín Zamorano por no reunir el propuesto los requisitos legales necesarios á causa de no haber cumplido los veinticinco años que la ley Municipal exige; que discutido el asunto, fué, al fin, nombrado el dicho D. Agustín González por el voto del Alcalde, D. Tomás Blasco, y el de los Concejales D. Ramon Lozano, D. Antonio Zamorano y D. Plácido Gálvez, todos interinos, á pesar de constar en el acta que fué elegido por unanimidad á consecuencia de haberla firmado D. Evaristo Portela algún tiempo después sin leerla; que elegido nuevo Ayuntamiento, salió el Concejal D. Plácido Gálvez, formando parte de la Corporacion

los comparecientes; y enterados de que el Secretario carecía de los requisitos necesarios para desempeñar el cargo, pues, según las averiguaciones de los dicentes, nació el 11 de Julio de 1882, al efecto de salvar su propia responsabilidad intentaron presentar una proposicion en sesion ordinaria de 23 de Febrero anterior pidiendo que el Secretario probase su edad ó cesase inmediatamente, la cual no constató la mayoría que se leyese; que levantada extemporáneamente la sesion, el recurrente D. Pedro Lozano leyó en voz alta la proposicion cuya lectura impidiera la mayoría ante las personas que presenciaron la sesion, y que se citaban; que los comparecientes creen que tal nombramiento es punible, como comprendido en el art. 393 del Código penal, sin que la ignorancia atenúe la responsabilidad, porque era pública y notoria la minoría de edad del nombrado y porque si no fuese bastante la oposicion del Concejal D. Evaristo Portela, no obstante la cual se consumó la violacion de la ley Municipal, la oposicion absoluta á la lectura de la proposicion de que se ha hecho mérito, hasta el extremo de levantar fuera de tiempo la sesion, realizada meses después, probaría que el Alcalde y los Concejales D. Ramon Lozano y D. Antonio Zamorano persistian á sabiendas en su propósito de que desempeñase el cargo el propuesto, á pesar de no reunir los requisitos legales, con arreglo al art. 123 de la vigente ley Municipal:

Que admitida la extractada denuncia, mandado instruir el oportuno sumario y estando el Juez practicando las diligencias acor-

dadas, el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comision provincial, le requirió de inhibicion, fundándose en que el nombramiento de empleados pagados con fondos municipales es atribucion exclusiva de los Ayuntamientos, con sujecion á lo dispuesto en el art. 78 de la ley Municipal, y los Gobernadores se hallaban expresamente autorizados por el art. 22 de la Provincial para castigar las faltas que en el ejercicio de sus cargos cometan los funcionarios y Corporaciones dependientes de él, falta que en el caso actual no era de estimar por tratarse de un acuerdo que no había tenido otro fin que atender á una necesidad del momento para el funcionamiento de los servicios municipales, ó sea proveer interinamente la plaza que vacó, con lo cual ningun derecho se ha creado, ni se ha causado, por lo tanto, perjuicio á nadie.

Citaba además el Gobernador el art. 286 de la ley orgánica del Poder judicial y los 116 y 117 de la de Enjuiciamiento civil:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion alegando: que en el sumario no se trataba de averiguar si el nombramiento para el cargo de Secretario interino del Ayuntamiento de que se trataba estaba bien ó mal hecho, sino de comprobar si el Alcalde y los Concejales que lo nombraron cometieron ó no el delito definido y castigado en el art. 393 del Código penal; que cuando los actos ejecutados por los funcionarios ó Corporaciones dependientes de los Gobernadores revisten caracteres de delito, desaparece la competencia de aquellos, para quedar los últimos sometidos á los Tribunales ordina-

rios, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y que por tratarse en este caso de comprobar la existencia de un delito común, cuyo castigo no ha sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, no tan sólo no competía su conocimiento al Gobernador, sino que le estaba en este caso expresamente vedado suscitar contienda de competencia, con arreglo á lo prescrito en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 78 de la ley Municipal, según el que: «Es atribución exclusiva de los Ayuntamientos el nombramiento y separación de todos los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales y que sean necesarios para la realización de los servicios que están á su cargo, con la excepción establecida en el párrafo 4.º del art. 74»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Villamantilla por el supuesto delito de nombramiento ilegal para el cargo de Secretario de dicha Corporación:

2.º Que en tanto por la Autoridad superior jerárquica de la Corporación municipal denunciada no se declare si al hacer el nombramiento de Secretario, aun con carácter interino, dicha Corporación se atemperó ó no á los preceptos consignados respecto de este punto en la vigente ley Municipal, y caso de que haya habido extralimitación de facultades que impliquen la comisión de delito pase el tanto de culpa á los Tribunales, es indudable que existe por resolver una cuestión previa de carácter administrativo que puede influir en el fallo que en su día dicten aquéllos:

3.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos de excepción del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Maura y Montaner*.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Burgos y el Juez de instrucción de Miranda de Ebro, de los cuales resulta:

Que D. Francisco Cillero, en escrito de denuncia presentado á dicho Juzgado, expuso: que el Alcalde de aquella población había hecho los nombramientos de los empleados de consumos de los exceptuados en el artículo 11 del Reglamento para el Resguardo del impuesto, no habiendo tampoco prestado el juramento que el art. 30 de dicho Reglamento prescribe; que como la madre del Jefe de consumos nombrado, Félix Puente, tiene establecimiento abierto, vendiendo especies que están sujetas al adeudo, y el mismo Félix está encargado de hacer la distribución del fresco á las fondas de la estación, está demostrado que no puede ejercer tal cargo; que el encargado del fiato es hermano político del Alcalde, y tampoco puede, según las disposiciones citadas, ostentar aquél; que el Jefe de vigilantes también tiene establecimiento abierto para la venta de fresco, sujeto al adeudo por lo tanto, y que habiéndose hecho todos estos nombramientos á capricho del Alcalde y á sabiendas, quedaba demostrado que había infringido el artículo 393 del Código penal.

Que incoado sumario y estando éste en sustanciación, el Gobernador de Burgos, en virtud de comunicación del Alcalde denunciado, y de conformidad con la Comisión provincial, requirió de inbibicional Juzgado, fundándose en que si bien eran deficientes los datos contenidos en la comunicación expresada, teniendo en cuenta otros expedientes en tramitación relativos á reclamaciones formuladas por haber nombrado el Alcalde de Miranda varios empleados del Resguardo de consumos, parece deducirse de aquélla que dichos nombramientos originan la denuncia; en que el artículo 261 del Reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos, aprobado por Real decreto de 11 de Octubre de 1898, establece que cuando los Ayuntamientos, en unión de las Juntas de asociados, acuerden la administración municipal del impuesto, emplearán en la ejecución de este medio los mismos procedimientos que se consignan en el capítulo 20 y sus concordantes para la administración directa por la Hacienda, y por lo tanto, al utilizar ese medio el Ayuntamiento de Miranda tiene

que emplear el personal necesario, con sujeción á los preceptos de la ley Municipal; en que el art. 74 de ésta dispone que corresponde al Ayuntamiento el nombramiento de sus empleados y agentes de todos los ramos, dependiendo del Alcalde en su nombramiento y separación los agentes de Vigilancia municipal que usen armas, y, en su virtud, á la Administración corresponde en la vía gubernativa resolver y declarar si el Alcalde de Miranda de Ebro, al nombrar determinados empleados con destino á la recaudación de consumos, procedió dentro de sus atribuciones y competencia legal de conformidad con lo que se preceptúa en los artículos 179, 181 y 182 de la citada ley; en que la declaración de legalidad ó ilegalidad con que ha procedido el Alcalde, y que corresponde á la Administración, constituye una cuestión previa de que depende el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar, como en caso análogo se declaró en el Real decreto de 2 de Septiembre de 1896; y en que se está en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar competencias á los Tribunales de justicia con arreglo á lo preceptuado por el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto en que se declaró competente, aduciendo en apoyo de su jurisdicción: que el núm. 2.º de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y el art. 76 de la Constitución de la Monarquía determinan que la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales, y que no tratándose en el sumario que ha motivado el requerimiento de esclarecer si el Alcalde de Miranda de Ebro procedió ó no dentro del círculo de sus atribuciones al hacer los nombramientos de empleados de consumos, sino de depurar si nombró para tales cargos personas en quienes no concurrían los requisitos legales, cuyos hechos, resultando probados, constituyen un delito comprendido en el art. 393 del Código penal, de cuyo castigo están encargados los Tribunales de justicia, en tal sentido, y estando á cargo de dichos Tribunales la depuración de los hechos denunciados, no existe cuestión previa que resolver por la Administración, pues no existe ley alguna que atribuya á las Autoridades administrativas el conocimiento de las causas criminales por delitos de nombramientos ilegales, por lo que el Juzgado debe declararse competente para seguir entendiendo en el esclarecimiento de aquéllos.

Citaba también el Juez los artículos 10 y 51 de la ley de En-

juiciamiento criminal, el 11 del Reglamento especial para el Resguardo del impuesto de consumos y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, separándose del parecer de la mayoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que en lo esencial ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Reglamento especial para el Resguardo del impuesto de consumos de 29 de Septiembre de 1885, que dice: «Los arrendatarios del impuesto de consumos, en representación, ya de la Hacienda, ya de los municipios, podrán nombrar libremente el personal que estimen oportuno, sin limitación alguna. Los individuos del Resguardo, cuando sean los Ayuntamientos los que recauden el impuesto, serán nombrados con sujeción á lo prescrito en la ley Municipal para los agentes de vigilancia que usen armas. Los Alcaldes darán cuenta de estos nombramientos al Gobernador de la provincia. De todo nombramiento hecho por los arrendatarios se dará al Alcalde noticia circunstanciada, expresando el nombre, estado, vecindad y antecedente del interesado. Del mismo modo los Alcaldes darán cuenta de los indicados nombramientos al Gobernador de la provincia, acompañando su informe sobre las condiciones y circunstancias del individuo en quien hubiere recaído»:

Visto el segundo párrafo del caso 2.º del art. 74 de la ley Municipal que dice: «Los agentes de vigilancia municipal que usen armas dependerán exclusivamente del Alcalde en su nombramiento y separación»:

Visto el art. 393 del Código penal, que determina la pena en que incurre el funcionario público que á sabiendas propusiere ó nombrare para cargo público persona en quien no concurren los requisitos legales:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida en el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro por haberse denunciado que el Alcalde de esta población nombró para cargos del Resguardo del impuesto de consumos á individuos que no reunían

os requisitos legales, y á este particular debe entenderse limitada la contienda de jurisdiccion; pues si bien en la denuncia se indica también que los nombrados no habían prestado juramento, en el oficio de requerimiento no se hace alusion alguna á tal extremo, que es por completo ajeno á la legalidad de los nombramientos efectuados, y respecto de él no se hace tampoco indicacion en los Considerandos del auto en que el Juez se declaran competente:

2.º Que aun cuando el hecho de nombrar para un cargo á persona que no reúne los requisitos legales pudiera revestir los caracteres de un delito comprendido en el Código penal, existe en el presente caso una cuestion previa administrativa, de cuya resolucion puede depender el fallo que en su dia bayan de dictar los Tribunales, puesto que á los superiores jerárquicos del Alcalde de Miranda de Ebro corresponde, interpretando disposiciones de caracter esencialmente administrativo, como son las de la ley Municipal y las del Reglamento del Resguardo del impuesto de consumos, determinar qué requisitos legales han de tener los empleados de cuyo nombramiento se trata, y, si en efecto, los reunian ó no; cuestion que, por otra parte, puede haberse ya planteado ante la Administracion toda vez que en el oficio de requerimiento se hace mencion de expedientes en tramitacion con motivo de reclamaciones formuladas por haber nombrado el Alcalde de Miranda varios empleados de consumos.

3.º Que existiendo la mencionada cuestion previa, cuya procedencia se corrobora por la obligacion que los Alcaldes tienen de dar cuenta al Gobernador de los nombramientos que hagan para el Resguardo de consumos, se está, por tanto, en uno de los casos en que por excepcion pueden los Gobernadores de provincia promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la administracion.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Maura y Montaner*.

(Gaceta del 26 de Marzo de 1907.)

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 907.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

En virtud de las dimisiones presentadas por D. Ovidio Blanco y D. Pedro Gomez del cargo de Matarife y obrero del ramo de

limpieza de Pozos negros respectivamente, el Excmo. Ayuntamiento teniendo en cuenta la índole de estos servicios, y á fin de que no sufran quebranto de ningun género, acordó una vez admitidas dichas dimisiones nombrar para ocupar las vacantes que resultan á D. Teodoro Rodriguez y á D. Zacarías Reglero;

Y teniendo presente que se está en el periodo electoral, se publica en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el caso 3.º del art. 91 de la vigente ley Electoral y Real orden de 12 de Mayo de 1891.

Valladolid á 17 de Abril de 1907.—El Alcalde, *Eduardo Romero*.

Núm. 832.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por dicha Excmo. Corporacion en las sesiones celebradas durante el mes de Marzo de 1907.

Día 1.º

Presidencia del Alcalde Don Eduardo Romero.

Fué aprobado el proyecto de distribucion de fondos de este mes.

Se acordó pasar á estudio de la Comision de Hacienda una Real orden del Ministerio de la Gobernacion, en la que se piden algunos datos aclaratorios á fin de anunciar la subasta de las obras de construccion del alcantarillado.

Se acordó quedar enterado de una comunicacion del Sr. Gobernador civil, prestando su aprobacion á transferencias de partidas para trabajos de invierno.

Fueron aprobadas las siguientes transferencias de partidas para atender al sostenimiento de la clase obrera por diez mil pesetas: 3 500 del capítulo 6.º, art. 1.º, y 6 500 de las comprendidas en el mismo capítulo, art. 3.º, propuestas por el Sr. Alcalde, y 4.000 pesetas más del capítulo de imprevistos, propuestas por el Sr. Garcia Solalinde.

Se acordó prorrogar por cuatro años más, que terminarán el 31 de Diciembre de 1910, el contrato de arriendo de locales destinados á Depósito administrativo.

Fueron concedidas las siguientes licencias de obras:

A D. Leandro Ramos, para construir un pozo negro en la Plaza de San Nicolás.

A D. Félix Perez Villanueva, para construir un vallado de tierra ó cercado de zarzas en una tierra de su propiedad que linda con la carretera de Adanero á Gijón.

A D. Angel Velasco, para construir una casa en la calle de Montero Calvo.

Fué aprobada el acta de señalamiento de línea practicada á instancia de D. Tomás Fernandez

Canales, en la carretera de Salamanca.

Se acordó pasar á informe del Sr. Regidor Sindico una instancia presentada por D. Miguel Sanz, en la que solicita señalamiento de línea.

Se acordó denegar la licencia solicitada por D. Luis Fernandez para reconstruir la cubierta del local en la calle de María Lacort.

Fué aprobada la nota de jornales en las obras ejecutadas por administracion durante la pasada semana.

Se acordó conceder un socorro á Alejandra Portalés, viuda de un capataz de obras.

Se acordó conceder en propiedad á D. Fortunato Gonzalez, una sepultura en el Cementerio Católico.

Fué aprobada la relacion de locales en que se han de instalar los colegios electorales para las próximas elecciones de Diputados provinciales, acordándose se publique el oportuno bando.

Se hicieron varios ruegos y preguntas, con lo que se dió por terminada la sesion.

Día 8.

Presidencia del Alcalde señor Romero.

Se acordó conceder á Doña Concepcion Moneo, la licencia para ejecutar varias obras en una casa de su propiedad.

Se acordó el nombramiento de Médico supernumerario de la Beneficencia municipal sin sueldo, de D. José Garcia Conde.

Se acordó vuelva á la Comision de Policia á fin de que oyendo á personas peritas respecto al extremo referente al sitio de instalar la Gota de leche, proponga otro que reúna mejores condiciones que el indicado en el dictamen.

Fué aprobada un acta de señalamiento de línea en la calle de Linares.

Se acordó el pago de las cuentas del gas correspondientes al mes de Enero.

Fueron aprobados el extracto de acuerdos del mes de Enero y la nota de jornales de las obras por administracion durante la última semana.

Se acordaron varios empadronamientos, con lo que se dió por terminada la sesion.

Día 15.

Presidencia del Alcalde Don Eduardo Romero.

Fueron aprobados los balances de contabilidad correspondientes al mes de Febrero.

Se acordó quedar enterado de una comunicacion del Sr. Gobernador civil aprobando varias transferencias de partida con destino á trabajos de invierno.

Se acordó quedar enterado de una Real orden concediendo terrenos en el Pinar de Antequera á la Sociedad Industrial Castellana para la construccion de una acequia.

Se acordó la construccion de

un nuevo abrevadero en las Puertas de Tudela.

Se acordó la adquisicion de tablas para el arreglo de las casetas de feria.

Fueron concedidas las siguientes licencias de obras:

A D. Mariano Sanchez, para hacer un cerramiento de ladrillo con hueco de ventana en la casa número 84, de la calle de Pi Margail.

A Doña Patrocinio Hernandez, para construir una casa en la calle de la Pasion.

A D. Emilio Gomez, para construir una tapia en la calle de Sandoval.

A D. Francisco Rubio, para reedificar la casa núm. 21, en la calle de la Cadena.

Se acordó la adquisicion de tubos de goma y tuercas de hierro para las mangas de riego.

Se autorizó á D. Salustiano Suarez para colocar varias farolas anunciadoras de su comercio.

Fué denegada la licencia solicitada por D. Ignacio Narezo, para establecer un depósito de ganado vacuno en la calle de Riego, y autorizar á D. Nicolás Redondo para la instalacion en la calle de las Acibelas.

Fué concedido en propiedad á D. Julio Gonzalez Llanos, el terreno en el Cementerio Católico.

Fué denegada la peticion hecha por la Hermandad de Nuestra Señora del Prado, á fin de que se le releve del pago del arbitrio establecido por el servicio de conduccion de cadáveres.

Fué aprobada el acta de subasta para el arriendo de los lavaderos de las Moreras, durante los años 1907, 1908 y 1909.

Se aprobó la nota de jornales en obras por administracion correspondientes á la última semana, y la cuenta de gastos originados por la máquina apisonadora.

Se acordó conceder en propiedad á D. Bernardo Fernandez Cobos, una sepultura en el Cementerio Católico.

Se concedieron varios empadronamientos.

Se hicieron varios ruegos y preguntas, con lo que se dió por terminada la sesion.

Día 22.

Presidencia del Alcalde señor Romero.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó quedar enterado de una comunicacion del Sr. Gobernador civil, autorizando una monda en el Cementerio Católico.

Se acordó quedar enterado de una Real orden autorizando á la Corporacion para imponer arbitrios extraordinarios sobre varias especies.

Fueron concedidas las siguientes licencias de obras:

A D. Mario Viani, para construir un muro de drenaje entre la carratera de Valladolid á Salamanca y la pared exterior de la

fábrica de la Electricista Castellana.

A D.<sup>a</sup> Concepcion Moneo, para construir una casa en la calle de D.<sup>a</sup> María de Molina.

A D. Teodosio Miguel Perez, para construir una casa destinada á un obrero, en la carretera de Segovia.

A D. Ildefonso Torres, para construir una casa en el Campillo de San Andrés.

Fué aprobada un acta de señalamiento de línea, verificada en la calle de D. Pedro de la Gasca, solicitada por D. Fidel Recio.

Se acordó conceder una gratificación á dos empleados de la Sección de Obras.

Se acordó el pago de un haber presentado por los señores Sanchez é hijo.

Se acordó quedar enterado de una comunicacion de D. Atanasio Bachiller, participando la clausura del Establecimiento de Aguas Azoadas, en esta Ciudad.

Fué aprobada la nota de gastos hechos en las obras que se ejecutan por administracion, durante la última semana.

Se acordó el pago de las cuentas del alumbrado público eléctrico correspondientes al mes de Febrero.

Se acordó el pago de la nómina del personal que asistió como Auxiliares á las mesas electorales.

Se acordaron varios empadronamientos.

Se concedió en propiedad á D. Felipe y D.<sup>a</sup> Patricia Alvarez una sepultura de 3.<sup>a</sup> clase en el Cementerio Católico.

Se acordó conceder un mes de licencia al Regidor Sr. Tejedor.

Se acordó pasar á estudio de la Comisión de Policía una proposicion del Regidor Sr. Peña sobre nombramiento de dos inspectores veterinarios encargados de la inspeccion de establecimientos.

Se hicieron varios ruegos y preguntas con lo que se dió por terminada la sesion.

Día 29.

Presidencia del Alcalde señor Romero.

Fué aprobada el acta de la sesion anterior.

No habiendo asuntos de qué tratar, despues de hechos varios ruegos y preguntas por algunos señores Capitulares se levantó la sesion.

Valladolid Abril 4 de 1907.

Dése cuenta al Excmo. Ayuntamiento.—Eduardo Romero.

Valladolid: Ayuntamiento 5 de Abril de 1907.

Dada cuenta del anterior extracto de acuerdos, el Ayuntamiento la aprobó acordando se le dé la tramitacion correspondiente.

Así resulta del acta de este día de que yo, el Secretario certifico.—R. Zaragoza.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, El Alcalde, Eduardo Romero.

NUM. 908.

#### Siete Iglesias.

No habiendo comparecido al acto de clasificacion y declaracion de soldados el mozo Marino Garcia Fernandez, número 3 del sorteo de este año, natural de Villapresente, Santander, hijo de Don Manuel y D.<sup>a</sup> Petronila, el Ayuntamiento acordó instruir el expediente á que se refiere el capítulo 11 de la ley de Reemplazos, y por su resultado le declaró prófugo al referido mozo.

En este concepto se cita, llama y emplaza al indicado mozo para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á la Comisión mixta.

Y por lo que hace al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca, captura y conduccion á esta Alcaldía, de mentado prófugo.

Siete Iglesias 16 de Abril de 1907.—El Alcalde, Faustino Garcia.

NUM. 910.

#### La Union.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, base para hacer la demarcacion de los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana para el año venidero de 1908, se hace preciso que los contribuyentes que tengan alteracion en sus riquezas presenten relaciones por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento durante el presente mes de Abril, acompañando los títulos de pertenencia; si fueren públicos, tienen que estar las fincas inscritas en el Registro de la propiedad del partido y los privados la carta de pago de tener satisfecho el impuesto de derechos reales y transmision de bienes, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

La Union 10 de Abril de 1907.—El Alcalde, Celestino de Lamo.

Igual invitacion hace el Ayuntamiento de San Miguel del Pino

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

##### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 893.

Don Carlos Hernandez Martin, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Dámaso Monge Sanchez, cuyas demás circunstancias al final se expresan y de paradero ignorado; para que en el término de diez días á contar desde la insercion en la Gaceta de Madrid comparezca ante la Sala de lo Criminal de la Audiencia Provincial de esta Ciudad á responder de los

cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dado en Valladolid á 15 de Abril de mil novecientos siete.—Carlos Hernandez.—P. S. M., Celestino Suarez.

#### Señas del procesado.

Es natural y residente de esta Ciudad, domiciliado en la calle de la Estacion veintiseis, de diez y seis años, soltero, jornalero, hijo de Lorenzo y de Aquilina.—Suarez.

#### Juzgados municipales.

Núm. 909.

Don Valentin Fernandez Garcia, Juez municipal de esta villa de Melgar de Abajo.

Hago saber: Que por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido ha sido devuelto á este Juzgado para los efectos del artículo 402 de la ley Hipotecaria, un expediente posesorio incoado á instancia de Doña Felisa Rodriguez del Pozo, vecina de Bustillo de Chaves, por el que se trata de inscribir á su nombre la posesion de varias fincas rústicas radicantes en este término, las cuales son las siguientes:

Un majuelo, hoy tierra de Santiago Castellanos, de cincuenta y una áreas, treinta y ocho centiáreas.

Una tierra al Racionero, de diez y siete áreas, doce centiáreas.

Otra al Redondal de Valdeleña, de veintidos áreas, ochenta y dos centiáreas.

Otra á la Zamorana, de veinticinco áreas, noventa y ocho centiáreas.

Otra á las Quintanas, de diez y siete áreas, doce centiáreas.

Otra allí luego, de diez y siete áreas, doce centiáreas.

Otra á los Pozos, de diez y nueve áreas, noventa y siete centiáreas.

Un majuelo hoy tierra á Cabiñeros, de catorce áreas, veintiseis centiáreas.

Que las ocho fincas reseñadas, resultan en el Registro de la propiedad de este partido asientos contradictorios á favor de Don Manuel Rodriguez Raposo, vecino que fué de esta villa, ya difunto; la primera de las ocho fincas y las siete restantes á favor de Doña Isabel Rodriguez Raposo, tambien vecina que fué de ésta, hoy difunta.

Lo que se anuncia al público á fin de que en el término de diez días contados desde la insercion de la presente en el Boletín Oficial de la provincia, comparezcan los herederos de los finados, como igualmente cuantas perso-

nas se crean con igual ó mejor derecho que la referida Felisa Rodriguez del Pozo, á las ocho fincas descritas, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente, mandando inscribir dicho expediente en indicado Registro de la propiedad de este partido.

Dado en Melgar de Abajo á doce de Abril de mil novecientos siete.—El Juez municipal, Valentin Fernandez.—P. S. M., Potamio Villalba.

105

Núm. 912.

Don Martin de Avila Corulla, Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Juez municipal de esta villa de Rodilana.

Hago saber: Que por el Sr. Registrador de la propiedad de este Partido, ha sido devuelto á este Juzgado para los efectos del artículo cuatrocientos dos de la vigente ley Hipotecaria, un expediente posesorio instruido á instancia de Benito Prieto de Frias, en nombre de sus difuntos tíos D. Agustin de Castro Hernandez y Doña Estefanía de Frias Perez, por el que se trata de inscribir á nombre del D. Agustin varias fincas situadas en este término municipal y entre ellas una tierra, hoy majuelo, al pago del camino de La Seca, su cabida ciento veinticinco estadales y de la cual resulta asiento contradictorio en el expresado Registro de la propiedad á nombre de D. Anselmo Cantalapiedra Basurto, representado por su Curador ad litem D. Estanislao Hidalgo Tejedor, vecinos de La Seca.

Lo que se anuncia al público á fin de que en el término de ocho días contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan los expresados sujetos como igualmente cuantas personas se crean con igual ó mejor derecho á exponer ante este Juzgado lo que á su derecho convenga referente á la repetida finca, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Rodilana á diez y seis de Abril de mil novecientos siete.—Martin de Avila.—Nicolás Garcia Secretario.

106

#### ANUNCIOS NO OFICIALES.

Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.<sup>o</sup> de Caballería.

Debiendo adquirirse por el expresado, caballos domados para la Remonta General del Ejército; todos los días laborables desde el 18 de los corrientes de diez á doce se reunirá en el Cuartel «Conde Ansurez» la Junta que ha de proceder á la compra de aquellos, cuyas condiciones serán: alzada 1'50 metros sin exceder de 1'62 y edad de 4 á 7 años.

Valladolid 16 de Abril de 1907.—El Coronel, Luis Marchesi.

2

104

Imprenta del Hospicio provincial.